

Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 014-2024, de fecha 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas

Aprobar los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas por tipo de Consumidor, para la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido del 07 de mayo 2022 al 06 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1

Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Generador Eléctrico	184 423,31
Residencial con Descuento	2 352,24
Otros	7 256 523,77
Total	7 443 299,32

Artículo 2.- Aprobación de los saldos de Liquidación del Costo Medio de Transporte

Aprobar el Saldo de Liquidación del Costo Medio de Transporte, para la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido del 07 de mayo 2022 al 06 de abril de 2023, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 2

Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Todos	2 623 048,79

Artículo 3.- Aprobación de los montos a considerar en la determinación del Precio Medio del Gas

Aprobar los montos que Gas Natural de Lima y Callao S.A. debe considerar en la determinación del Precio Medio del Gas aplicable a la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 3

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Precio Medio del Gas (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun24–Ago24	Set24–Nov24	Dic24–Feb25	Mar25–May25	
Generador Eléctrico	46 105,83	46 105,83	46 105,83	46 105,82	184 423,31
Residencial con Descuento	588,06	588,06	588,06	588,06	2 352,24
Otros Consumidores	1 814 130,94	1 814 130,94	1 814 130,94	1 814 130,95	7 256 523,77

Artículo 4.- Aprobación de los montos a considerar en la determinación del Costo Medio de Transporte

Aprobar los montos que Gas Natural de Lima y Callao S.A. debe considerar en la determinación del Costo Medio de Transporte aplicable a la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 4

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Costo Medio de Transporte (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun24–Ago24	Set24–Nov24	Dic24–Feb25	Mar25–May25	
Todos	655 762,20	655 762,20	655 762,20	655 762,19	2 623 048,79

Artículo 5.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 258-2024-GRT y el Informe Legal N° 259-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y su consignación, junto con los Informes N° 258-2024-GRT y N° 259-2024-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2283385-1

Resolución que aprueba los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte de Gas Natural para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del departamento de Ica del periodo mayo 2022 - abril 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN
N° 057-2024-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 256-2024-GRT y N° 257-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante “Concesión de Ica”), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Contugas S.A.C;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en el cual se definieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante “Norma de Condiciones Generales”). Dicha norma fue modificada por las Resoluciones N° 208-2016-OS/CD y N° 193-2020-OS/CD;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Distribución, entre ellos, el

artículo 107 a fin de establecer que los consumidores regulados e independientes que contraten servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o el costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia;

Que, con la modificatoria antes mencionada se dispuso además que los volúmenes de Suministro y capacidad de Transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de la atención hasta la demanda anual proyectada (en adelante “DAP”) aprobada por Osinerghmin en los procesos regulatorios y/o el ente promotor de los procesos de promoción, de corresponder. Para tal efecto, el Concesionario, de manera diligente, determina los volúmenes de Suministro y/o capacidad de Transporte a contratar buscando siempre preservar la competitividad de las tarifas finales del gas natural. Los volúmenes superiores a la DAP no podrán ser trasladados a los Consumidores Regulados o Consumidores Independientes que contratan con el Concesionario;

Que, las modificaciones efectuadas al artículo 107 del Reglamento de Distribución fueron incorporadas en la Norma de Condiciones Generales mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD. Así, se dispuso la modificación del artículo 12 donde se regula lo concerniente a la facturación por el suministro de gas natural y el servicio de transporte a los consumidores, como un Precio Medio del Gas (en adelante “PMG”) y un Costo Medio de Transporte (en adelante “CMT”) y del Anexo N° 1 que contiene, entre otros, la metodología para determinar el Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural y el Saldo de Liquidación por el Transporte de Gas Natural;

Que, mediante la Resolución N° 047-2022-OS/CD, publicada el 04 de abril de 2022 se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y se aprobaron otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución. Asimismo, en el literal a) del artículo 14 se estableció que la facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la norma aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD o el que lo modifique o sustituya;

Que, en el literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales se dispone que Osinerghmin realizará la liquidación del PMG y CMT para cada tipo de Consumidor con una periodicidad anual, con la finalidad determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro y/o transporte de gas natural bajo criterios de eficiencia, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y/o CMT. Respectivamente, estas diferencias son denominadas Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas (en adelante “SLG”) y Saldo de Liquidación por el Servicio de Transporte (en adelante “SLT”);

Que, conforme al numeral 4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales, el SLG y SLT son determinados por Osinerghmin cada doce (12) meses calendario transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio. Asimismo, en la Norma de Condiciones Generales se define el Periodo de Liquidación como aquel que corresponde a los doce meses transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio donde se cuenta con información disponible para la liquidación del PMG y/o CMT;

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales los saldos resultantes de la liquidación del PMG y CMT deberán ser liquidados en un año en forma proporcional a los Periodos de Aplicación (periodos de tres meses en el cual se encuentra vigente el PMG y CMT) comprendidos en un año del Periodo Regulatorio;

Que, encontrándose próximo el vencimiento del plazo de doce (12) meses transcurridos desde el primer año del Periodo Regulatorio de la Concesión de Ica 2022-2026, corresponde a Osinerghmin realizar la liquidación del PMG y CMT para el Periodo de Liquidación comprendido entre el 01 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023;

Que, los saldos de la liquidación del PMG y CMT materia de aprobación, serán considerados en el cálculo trimestral de dichos conceptos que se efectúe conforme a la Norma de Condiciones Generales para los siguientes periodos de aplicación: junio 2024 – agosto 2024,

setiembre 2024 – noviembre 2024, diciembre 2024 – febrero 2025 y marzo 2025 - mayo 2025;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 256-2024-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 257-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinerghmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 014-2024, de fecha 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas

Aprobar los saldos de liquidación del Precio Medio del Gas por tipo de Consumidor, para la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, correspondiente al periodo comprendido entre mayo 2022 y abril de 2023, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1

Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Residenciales y Eléctricos Menores	123 164,37
Independientes	44 382,86
Eléctricos y Otros Consumidores	314 612,41
Total	482 159,64

Artículo 2.- Aprobación de los saldos de Liquidación del Costo Medio de Transporte

Aprobar el saldo de liquidación del Costo Medio de Transporte, para la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, correspondiente al periodo comprendido entre mayo 2022 y abril de 2023, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 2

Tipo de Consumidor	Saldo (USD)
Todos	197 487,10

Artículo 3.- Aprobación de los montos a considerar en la determinación del Precio Medio del Gas

Aprobar los montos que Contugas S.A.C. debe considerar en la determinación del Precio Medio del Gas aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 3

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Precio Medio del Gas (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun24– Ago24	Set24– Nov24	Dic24– Feb25	Mar25– May25	
Residenciales y Eléctricos Menores	30 791,09	30 791,09	30 791,09	30 791,10	123 164,37

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Precio Medio del Gas (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun24–Ago24	Set24–Nov24	Dic24–Feb25	Mar25–May25	
Consumidores Independientes	11 095,72	11 095,72	11 095,72	11 095,70	44 382,86
Eléctricos y Otros Consumidores	78 653,10	78 653,10	78 653,10	78 653,11	314 612,41

Artículo 4.- Aprobación de los montos a considerar en la determinación del Costo Medio de Transporte
Aprobar los montos que Contugas S.A.C. debe considerar en la determinación del Costo Medio de Transporte aplicables a la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 4

Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación del Costo Medio de Transporte (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun24–Ago24	Set24–Nov24	Dic24–Feb25	Mar25–May25	
Todos	49 371,77	49 371,77	49 371,77	49 371,79	197 487,10

Artículo 5.- Incorporación de Informes
Incorporar el Informe Técnico N° 256-2024-GRT y el Informe Legal N° 257-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y su consignación, junto con los Informes N° 256-2024-GRT y N° 257-2024-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2283383-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aplicables a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 058-2024-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 267-2024-GRT, N° 268-2024-GRT y N° 269-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 9 de diciembre del 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante “Concesión de Lima y Callao”), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cáldida”);

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, en el artículo 121 del Reglamento de Distribución, se dispone que las tarifas y sus fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro (4) años y que las mismas podrán recalcularse si existiesen variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para el cálculo de la tarifa. Adicionalmente, dicho artículo señala que la metodología para la determinación de las variaciones significativas será definida en el procedimiento que para tal efecto establezca Osinergmin;

Que, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción mediante el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión para los consumidores, conforme a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas. En el citado artículo se establecen, además, los lineamientos para su aplicación, señalando que el concesionario debe administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones de los gastos realizados. Asimismo, se precisa que la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción, en el cual se consideren los reajustes tarifarios y el periodo para realizarlos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao” (en adelante “Procedimiento de Reajuste”), en cuyo artículo 4 se señala que el reajuste tarifario está compuesto por : (i) El componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, el que se actualizará mediante la variación significativa de las variables base del costo medio (en adelante “Costo Medio”) y (ii) El componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución (en adelante “Promoción”);

Que, de acuerdo con el referido Procedimiento de Reajuste, el reajuste de la Tarifa Única de Distribución (en adelante “TUD”) se produce cuando la Cuenta de Promoción a que se refiere el artículo 112a del Reglamento de Distribución presente déficit o superávit; y/o cuando se alcanza el porcentaje de variación significativa de +/- 13,7% para el valor base del Costo Medio. Asimismo, de acuerdo con dicho procedimiento, los Factores de Reajuste Tarifario aplicables a la TUD son: el Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción (FA1) relacionado con el ajuste por Promoción y el Factor del Equilibrio Tarifario (FA2) relacionado con el ajuste por Costo Medio. En función de estos factores, se obtiene el Factor de Ajuste Total (FAT), que es el que finalmente se aplica a la TUD;

Que, con fecha 04 de mayo de 2022, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 079-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 079”), mediante la cual se aprobó para el periodo 2022 – 2026, la TUD de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como los demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución aplicables a la Concesión de Lima y Callao;